

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM: 28

SERIE 2025-2026

PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚMERO 9, SERIE 1994-1995, NÚMERO 5, SERIE 2002-2003, NÚMERO 8, SERIE 2015-2016, NÚMERO 17, SERIE 2015-2016 Y NÚMERO 23, SERIE 2021-2022 DEL MUNICIPIO DE HORMIGUEROS Y ESTABLECER LOS REQUISITOS Y SERVICIOS O FACILIDADES A FAMILIAS DE INGRESOS MODERADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN O HABILITACIÓN DE UNA ENTRADA O ACCESO A SUS VIVIENDAS, DESDE UN CAMINO, CARRETERA, ZAGUÁN, CALLEJÓN, ACERA, PASEO O CUALQUIER OTRA VÍA PÚBLICA; PARA QUE CUALQUIER SERVIDUMBRE DE PASO DEBIDAMENTE CONSTITUIDA PERMITAN TAL ENTRADA O ACCESO Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 107 de 13 de agosto de 2020, conocida como El Código Municipal de Puerto Rico (en adelante "Código Municipal"), en su artículo 1.003, establece como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. Además, el artículo 1.005 del Código Municipal establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, para garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 del Código Municipal sobre la autonomía municipal le reconoce a los municipios el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Establece que los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

POR CUANTO: La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como El Código Municipal de Puerto Rico en su artículo 1.008, incisos (p), (u) y (bb), sobre poderes de los municipios establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (p) establece el poder de ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

-2-

de interés colectivo. El inciso (u) establece el poder del municipio de ejercer todas las facultades que se le deleguen por el Código Municipal y aquellas incidentales y necesarias. El inciso (bb) establece que los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 del Código Municipal establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Además, los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo distintas funciones y actividades. El Artículo 1.010 inciso (p) del Código Municipal establece que los municipios podrán proveer servicios o facilidades a familias de ingresos moderados para la construcción, pavimentación o habilitación de una entrada o acceso a sus viviendas, desde un camino, carretera, zaguán, callejón, acera, paseo o cualquier otra vía pública; para que cualquier servidumbre de paso debidamente constituida permitan tal entrada o acceso, sujeto a las leyes y reglamentos aplicables. Los requisitos, procedimientos y normas para la solicitud y concesión de los servicios autorizados en este inciso se establecerán mediante ordenanza.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 (m) del Código Municipal, les confiere facultad a las legislaturas municipales para aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley deban someterse a su consideración y/o aprobación.

POR CUANTO: El gobierno Municipal Autónomo de Hormigueros necesita actualizar y consolidar en una sola ordenanza los requisitos y servicios o facilidades a familias de ingresos moderados para la construcción, pavimentación o habilitación de una entrada o acceso a sus viviendas, desde un camino, carretera, zaguán, callejón, acera, paseo o cualquier otra vía pública; para que cualquier servidumbre de paso debidamente constituida permitan tal entrada o acceso.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HORMIGUEROS, PUERTO RICO:

SECCIÓN I^{RA}: Autorizar cómo por la presente se autoriza a la Administración Municipal de Hormigueros a establecer los requisitos necesarios, los procedimientos y las normas para las solicitudes y concesiones de los servicios o facilidades a familias de ingresos moderados para la construcción, pavimentación o habilitación de una entrada o acceso a sus viviendas, desde un camino, carretera, zaguán, callejón, acera, paseo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

-3-

o cualquier otra vía pública; para que cualquier servidumbre de paso debidamente constituida permitan tal entrada o acceso.

SECCIÓN 2^{DA}: Para conceder los servicios autorizados por restauranteras los solicitantes deberán:

1. Someter solicitud por escrito a la oficina del alcalde con copia de una identificación, dirección residencial y postal y una breve descripción del problema.
2. Someter evidencia de dirección residencial presentando un recibo del servicio de la Autoridad de Energía Eléctrica (LUMA) o de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a nombre del solicitante.
3. Presentar prueba de que sus ingresos son moderados, acompañar en la solicitud documentos que certifiquen que es receptor de ayudas económicas del Departamento de la Familia, seguro social federal o cualquier otra evidencia de ingresos.

SECCIÓN 3^{RA}: Se considerarán ingresos moderados cuando la composición familiar sea de:

- Uno (1) a tres (3) miembros y el ingreso bruto mensual familiar no exceda de \$2,100 mensuales.
- Cuatro (4) miembros o más y el ingreso bruto mensual familiar no exceda los \$3,500 mensuales.

El ingreso bruto mensual familiar será la sumatoria de todos los ingresos mensuales de cada miembro de la unidad familiar que reside en la residencia o propiedad.

SECCIÓN 4^{TA}: La Oficina del Alcalde del Municipio de Hormigueros verificará que todos los requisitos y documentos requeridos establecidos en esta ordenanza se cumplan, preparará un expediente de cada caso, custodiará este, gestionará con el Director del Departamento de Obras Públicas Municipal (en adelante DOPM) para que este visite el lugar y corrobore la necesidad de reparación del camino o acceso. El DOPM rendirá un informe a la oficina del Alcalde sobre la necesidad, descripción de los trabajos a realizar, el costo de estos y su recomendación. El Alcalde no estará obligado a acoger la recomendación del Director de Obras Públicas Municipal y tomará la decisión final del servicio solicitado. El Alcalde usará su juicio y tendrá total discreción para determinar la cantidad asignada a cada solicitud que nunca excederá de \$5,000. Copia del informe del DOPM y la determinación final del Alcalde formará parte del expediente del caso que permanecerá en la Oficina del Alcalde.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

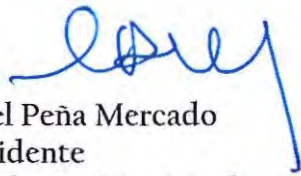
-4-

- SECCIÓN 5^{TA}: Las solicitudes se atenderán en orden de prioridad y de urgencia de la necesidad, contando siempre con la disponibilidad de fondos municipales y/o trabajos y proyectos en curso del municipio.
- SECCIÓN 6^{TA}: No se permitirá pavimentar accesos a fincas agrícolas, comercios, negocios, almacenes o cualquier otro edificio o solar no dedicado a vivienda residencial.
- SECCIÓN 7^{MA}: Toda entrada o acceso residencial a ser pavimentado deberá estar conectada un camino, calle o carretera pública que sea municipal o estatal.
- SECCIÓN 8^{VA}: En la medida que sea posible, las obras de pavimentación o repavimentación a realizar deberán hacerse al momento de pavimentar o repavimentar la vía municipal principal que sirva de conectar de tal forma que se abaraten los costos. El director del DOPM deberá llevar un inventario detallado de todas las entradas o accesos que sean pavimentados o repavimentados incluyéndole nombre o nombres de las familias beneficiadas, dirección, fecha costo aproximado y descripción de las obras realizadas.
- SECCIÓN 9^{NA}: Esta ordenanza luego de su aprobación, deroga LAS ORDENANZAS NÚMERO 9, SERIE 1994-1995, NÚMERO 5, SERIE 2002-2003, NÚMERO 8, SERIE 2015-2016, NÚMERO 17, SERIE 2015-2016 Y NÚMERO 23, SERIE 2021-2022 DEL MUNICIPIO DE HORMIGUEROS y cualquier ordenanza, resolución o acuerdo o parte de estos que estuvieran en conflicto con estas disposiciones.
- SECCIÓN 10^{MA}: Esta ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 11^{RA}: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y/u oración de esta, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 12^{DA}: Copia de esta Ordenanza será remitida a la Directora de Finanzas, a la Recaudadora Oficial, a Secretaría Municipal, al Director del Departamento de Obras Publicas Municipal, a la Oficina de OGP y a cualquier otra dependencia municipal y/o estatal necesaria para hacer valer su cumplimiento.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

-5-

Aprobada Esta Ordenanza por la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, el 28 de mayo de 2026.

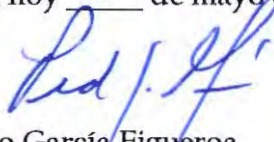


Israel Peña Mercado
Presidente
Legislatura Municipal
Municipal



Dagmar Acosta Rodríguez
Secretaria
Legislatura

Aprobada por el Honorable Alcalde, hoy 29 de mayo de 2026.



Pedro García Figueroa
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 28

SERIE 2025-2026

Yo, Dagmar Acosta Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO.

Que la presente Ordenanza que lleva el número 28, Serie 2025-2026, fue aprobada por la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, en la Primera Sesión Ordinaria 2026, Novena Reunión, celebrada el 28 de mayo de 2026.

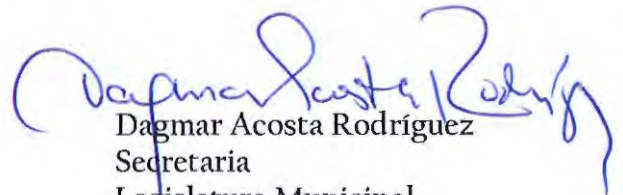
Estando a favor:

- | | |
|-------------------------------|------------------------------|
| 1. Israel Peña Mercado | 7. Maida Jiménez Rodríguez |
| 2. Ivelisse Durand Vélez | 8. Mario Salas Torres |
| 3. Edward Cancel Rodríguez | 9. Odaliz Rivera Acevedo |
| 4. Nannette G. Loperena Ortiz | 10. Karla M. Rodríguez Ortiz |
| 5. Wilma E. Sánchez Cruz | 11. Ángel L. Morot Ramos |
| 6. Madelyn Bonilla Alicea | |

Existe una vacante de Legislador Municipal de la Minoría PNP

Dicha Ordenanza fue aprobada por el Honorable Pedro J. García Figueroa, Alcalde del Municipio Autónomo de Hormigueros, Puerto Rico, el 29 de mayo de 2026.

Siendo la misma copia fiel y exacta de su original, expido la presente Certificación, bajo mi firma y Sello Oficial de esta Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, hoy 29 de mayo de 2026.


Dagmar Acosta Rodríguez
Secretaria
Legislatura Municipal

Sello Oficial